

**SECRETARIA.-** Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 1962**  
**RAD: 760014003020 1985 03954 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez vencido el término indicado en el artículo 597 numeral 10 del C.G.P, puede el despacho constatar que ningún interesado se presentó para hacer valer derecho alguno dentro de este asunto.

Así las cosas y como quiera que la parte interesada aportó Certificado de Defunción de la señora CECILIA RIVERA DE CORREDOR (q.e.p.d) y además la señora CLARA EUGENIA DE LOS REMEDIOS CORREDOR RIVERA acreditó ser la hija de la causante. Además de lo anterior se arrió el Certificado de Tradición del bien inmueble con número de Matrícula Inmobiliaria 370-146309 que en su anotación No. 15 señala:

“Doc: OFICIO 253 del 23-03-1983 JUZGADO 20 CIVIL MPAL. de Cali”

“ESPECIFICACIÓN: 401 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS”

Aunado a lo anterior, se encuentra el hecho de que han transcurrido más de cinco años desde la inscripción de la medida, por lo cual es procedente acceder a la petición incoada y ordenar el levantamiento de la medida solicitada.

Por tanto, se librarán las comunicaciones a que haya lugar, las cuales deberán ser tramitadas por la interesada.

Por lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo de los derechos de dominio que sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 370-146309 poseía la señora CECILIA RIVERA DE CORREDOR (q.e.p.d), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.056.541. Líbrense los respectivos oficios.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 8 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito y sus anexos presentado por el rematante allegando recibo de consignación tanto del saldo del valor de la adjudicación del remate, esto es, la suma de **\$75.811.000.00 M/Cte.**, para así completar la suma de \$126.411.000,00M/cte.; como del correspondiente impuesto que prevé el artículo 7º de la ley 11 de 1987 ante el Banco Agrario por **\$6.320.550.00M/cte.**, en favor de la Rama Judicial – Impuestos de Remate y sus Rendimientos. Sírvese Proveer.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2132**  
**RADICACION 760014003020 2018 01036 00**  
**JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentran cumplidas las formalidades indicadas en los artículos 448 a 453 del C.G.P. y Ley 11 de 1.987, artículo 7o., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la diligencia de remate, llevada a cabo en este despacho, el día 31 de mayo de 2022, en la que **se adjudicó al señor VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.370.395 expedida en Cali, en calidad rematante, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-255835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, consistente en: Una casa de habitación, con la siguiente área, a saber

<b>ESPECIFICACION AREA DEL INMUEBLE</b>	
<b>AREA DE LA CONSTRUCCION</b>	
1. Se reformo la habitación No. 1. Consistente en la ampliación de la misma sobre el frente del inmueble.	Area Ampliada en: -----12.89 M2
2. Se reformo el patio con su zona de oficinas. Trasladando dicho patio del Primer piso al segundo piso.	Area Ampliada en ----- 25.00 M2
<b>TOTAL AREA AMPLIADA</b>	<b>37.89 M2</b>
3. Area construccion inicial (según la escritura publica No. 2157 del 22/04/88 de la Notaria 3 de Cali).	Area inicial ----- 42.11 M2
<b>TOTAL AREA ACTUAL</b>	<b>80.00 M2</b>
Con forme a lo antes anotado, el Area actual del inmueble es de:	<b>80.00 M2</b>

ubicada en la CALLE 14C No. 49-37 de la URBANIZACIÓN MALANGAY ETAPA II **CASA 2.5 PISO 2º**, localizada entre las carreras 49 y 49ª identificada en su puerta principal de entrada con el No. 49-37 frente a la calle 14C de actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali. Urbanización construida sobre un lote de terreno con un área de 4.418.46 metros cuadrados y comprendida la **CASA Nro. 2-5**, por los siguientes **LINDEROS: NORTE:** del punto B al punto B1 en 54.128 metros con la carrera 49 de la actual nomenclatura urbana; **SUR:** del punto A al G en 62.905 metros con la carrera 49A de la actual nomenclatura urbana; **ORIENTE:** del punto

B1 al A en 76.551 metros con terrenos que son o fueron de la urbanización las Granjas; **OCCIDENTE:** Del punto B al G en 75.558 metros con la calle 14 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad. La URBANIZACIÓN MALANGAY ETAPA II PROPIEDAD HORIZONTAL, consta de 64 casas como unidades de susceptibles de propiedad individual exclusiva. La identificación, especificaciones y linderos de la **Casa 2-5**, son los siguientes: Se encuentra en el segundo piso, tiene el acceso a través de las zonas comunes de acceso peatonal y vehicular que lo comunican con la puerta común de entrada Principal número 49-37 frente a la Calle 14 C, consta de: sala, comedor, baño dos alcobas y cocina. **NADIR:** Con loza común que lo separa de la casa del primer piso. **CENIT:** Con loza común que lo separa de la cubierta común. **LINDEROS** que se encuentran consignados en la Escritura Pública Número 2157 de abril 22 de 1988, corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Santiago de Cali. **TRADICIÓN DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito fue adquirido por **LUZ MARY GIRALDO DE HERNANDEZ y MARIA MARLENE GIRALDO OSORIO**, mediante Escritura Pública Número 2157 de abril 22 de 1988, corrida en la Notaria Tercera del Círculo de Santiago de Cali y los **señores GUILLERMO DEVIA CUENCA (q.e.p.d.) y DIANA CAROLINA DEVIA GIRALDO**, en común y proindiviso mediante Sucesión intestada en el proceso sucesorio de la causante **MARIA MARLENE GIRALDO OSORIO (q.e.p.d.)**, de conformidad con la Sentencia número 046 de Marzo 11 de 2015, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Santiago de Cali, debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-255835** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble subastado, y oficiar en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**TERCERO: OFICIAR** al secuestro Dra. JHON JERSON JORDAN VIVEROS, comunicándole que ha cesado en el ejercicio del cargo como tal; se sirva hacer entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-255835** al señor **VICTOR HUGO INSIGNARES AYALA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.370.395 expedida en Cali, rematante en este asunto; igualmente, rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez (10) días, siguientes al recibido de esta comunicación.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 3° del C.G.P., **EXPIDANSE** copias del acta de remate y de este auto al rematante, a fin de que sirva como título de dominio, y se inscriba y protocolice en una de las notarías de la ciudad.

**QUINTO: OFICIAR** al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca – Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de

Justicia, remitiendo el original del recibo de pago del IMPUESTO DE REMATE por la suma de **\$6.320.550.00M/cte.**, valor consignado de conformidad con lo previsto en el Art. 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014. Líbrese el comunicado.

**SEXO:** Una vez se encuentre debidamente registrado y entregado el bien inmueble objeto de remate, se procederá conforme lo establece el Inciso 6° del Art. 411 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de JUNIO de 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

DP

**Secretaría.** Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. A despacho de la señora juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2167**  
**RADICADO 760014003 020 2019 00031 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se encuentra vencido el término otorgado al señor ÓSCAR FERNANDO TROYANO ESCOBAR para que informara si ya procedió a cancelar a la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE, el valor de \$300.000.00 M/Cte, fijados como gastos de curaduría en providencia No. 877 del 6 de marzo de 2020, y no existe pronunciamiento alguno al respecto, el despacho pone a consideración de la profesional del derecho dicha información para que proceda de la forma que considere pertinente.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER** en consideración de la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE, el hecho de que el accionante no emitió pronunciamiento alguno frente al requerimiento realizado, para que proceda de la forma que considere pertinente.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias toda vez que no existe actuación pendiente. Lo anterior, previa cancelación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**  
**LA JUEZ,**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**  
**ORALIDAD DE CALI**  
**SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**RADICACION: 7600140030202019-00122-00**

Harold Varela Tascón <harvartt@hotmail.com>

Jue 02/06/2022 11:35

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;piedadarcosr@yahoo.com <piedadarcosr@yahoo.com>

Señores

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

Cali

**REF: SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE ROSARIO BENVIDEZ DE ROJAS Y FROILAN ROJAS CHAGUENDO – DEMANDANTES: FERNANDO ROJAS BENAVIDEZ Y FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDEZ- 7600140030202019-00122-00.**

Buena tarde.

Estando aún dentro del término establecido, me permito presentar contestación en calidad curador ad litem de la señora CONSUELO ROJAS BENAVIDES aclarando que la anterior contestación presentada, correspondía a un proceso totalmente diferente por lo que solicito se haga caso omiso de la comunicación enviada el día 17 de mayo de 2022 a las 4:49PM.

Cordialmente,

*HAROLD VARELA TASCÓN  
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO  
ASESORÍAS JURÍDICAS Y CONTABLES  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
CARRERA 5 #13 -83 OFI. 701 EDIF. BBVA  
TELÉFONOS: 8808595-8802439 CEL. 3113395685  
CALI*



**UNILIBRE**

**HAROLD VARELA TASCÓN**  
**ABOGADO – CONTADOR PÚBLICO**  
**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**



**USACA**

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895  
Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)  
Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

Señores  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**  
Cali

**REF: SUCESION INTESTADA ACUMULADA DE ROSARIO BENVÍDEZ DE ROJAS Y FROILAN ROJAS CHAGUENDO – DEMANDANTES: FERNANDO ROJAS BENAVIDEZ Y FREDDY ALONSO ROJAS BENAVIDEZ-7600140030202019-00122-00.**

HAROLD VARELA TASCÓN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de CURADOR AD-LITEM de la señora CONSUELO ROJAS BENAVIDES, heredera en este proceso, de acuerdo al registro civil me permito descorrer traslado de la demanda correspondiente manijestando que se acepta con BENEFICIO DE INVENTARIO en los siguientes términos:

**A LOS HECHOS:**

AL PRIMERO: Así se desprende del escrito de la demanda.

AL SEGUNDO: Que se pruebe

AL TERCERO: Que se pruebe

AL CUARTO: Así se desprende del poder aportado

AL QUINTO: Que se pruebe

AL SEXTO: Que se pruebe

AL SEPTIMO: Que se pruebe

AL OCTAVO: Que se pruebe

AL NOVENO: Así se desprende del poder aportado

AL DECIMO: Así se desprende del poder aportado

AL ONCEAVO: Que se pruebe

AL DOCEAVO: Así se desprende de la solicitud.

**A LAS DECLARACIONES:**

No me opongo, mientras se prueben los hechos y las declaraciones estén conforme a la decisión de su Señoría.

**DERECHO, CUANTIA y COMPETENCIA:**

Lo manifestado en la demanda se ajusta a las normas a aplicar.



**UNILIBRE**

**HAROLD VARELA TASCÓN**  
**ABOGADO – CONTADOR PÚBLICO**



**USACA**

**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**

Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895

Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)

Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad

**MEDIOS DE PRUEBA:**

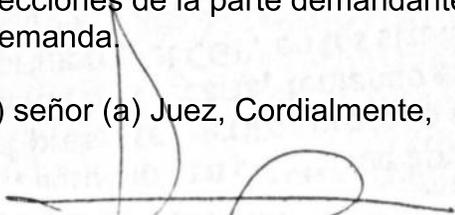
Désele su valor probatorio legal a las aportadas con la demanda.

**NOTIFICACIONES:**

Las más las recibiré en la secretaria de su despacho o en la oficina No.701 de la Carrera 5 No.13-83 del Edificio BBVA de Cali.

Las direcciones de la parte demandante y de la parte demandada, están aportadas en la demanda.

Del (la) señor (a) Juez, Cordialmente,

  
HAROLD VARELA TASCÓN  
C. C. No. 16.604.374 de Cali  
T.P. No. 61.784 del C. S. J.  
Teléfono: 3103395685  
Correo: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)

**SECRETARÍA.** Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente expediente para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2207**  
**Radicación No.2019-00122-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) Junio de dos mil veintidós (2.022)

La apodera judicial de la parte solicitante, aporta Registro Civil de Nacimiento en el cual se puede constatar que el nombre correcto del hijo de los causantes FROILAN ROJAS CHAGUENDO y ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS es **WILMER ERNESTO ROJAS BENAVIDES**. Por tanto, se tendrá ese como su nombre para todos los efectos.

Igualmente, aportó constancia de notificación de los señores **WILMER ROJAS BENAVIDES** y **JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES** de conformidad con el decreto 806 de 2020, la cuales se encuentran ajustadas a la norma. Sin embargo, hasta el momento, surtida su notificación, no han manifestado si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido.

El Dr. HAROLD VARELA TASCÓN actuando como curador ad-lítem de la señora CONSUELO ROJAS BENAVIDES, aporta contestación de la demanda dentro del término estipulado, y manifiesta al despacho que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Debe indicarse a la mandataria judicial que frente a la respuesta dada por la DIAN, lo único que resta por hacer, es esperar a que se surta la diligencia de inventarios y avalúos, para que ella proceda a remitirla con destino a esa entidad, previa solicitud de expedición de copias auténticas a que haya lugar. Por lo anterior, el juzgado no ha adelantado requerimiento alguno ante dicha entidad.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: TENER** para todos los efectos que el nombre correcto del hijo de los causantes FROILAN ROJAS CHAGUENDO y ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS es **WILMER ERNESTO ROJAS BENAVIDES**.

**SEGUNDO: RECONOCER** como herederos de los causantes FROILAN ROJAS CHAGUENDO y ROSARIO BENAVIDES DE ROJAS, a los señores WILMER ERNESTO ROJAS BENAVIDES, JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES y CONSUELO ROJAS BENAVIDES, ésta última se notificó a través de curador ad litem, y declaró que acepta la herencia con beneficio de inventario para todos los efectos. Además, todos tienen acreditado su parentesco con el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO que ya obra en el plenario.

**TERCERO: AGREGAR** la contestación del auxiliar de justicia, curador ad litem de la señora CONSUELO ROJAS BENAVIDES, donde manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario de su representada.

**CUARTO: REQUERIR** a los señores WILMER ERNESTO ROJAS BENAVIDES y JOSÉ DANIEL ROJAS BENAVIDES para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere diferido.

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**RADICACION: 760014003020-2019-00466-00**

Harold Varela Tascón <harvartt@hotmail.com>

Vie 10/06/2022 17:28

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (14 MB)

DICTAMEN .pdf; FOTOS INMUEBLE.zip; ANEXOS DICTAMEN.pdf;

Señores:

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

[J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali.

**REF:** VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA.

**DEMANDANTE:** LINDA JANETH PARRA NOREÑA.

**DEMANDADOS:** MANUEL BERNARDO SOLARTE RODRIGUEZ Y DEMANDA DE RECONVENCION DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CONTRA LINDA JANETH PARRA NOREÑA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACION:** 760014003020-2019-00466-00

Buena tarde.

Me permito presentar dictamen solicitado por el despacho con base en la inspección judicial realizada.

Cordialmente,

*HAROLD VARELA TASCÓN  
ABOGADO Y CONTADOR PÚBLICO  
ASESORIAS JURÍDICAS Y CONTABLES  
AUXILIAR DE LA JUSTICIA  
CARRERA 5 #13 -83 OFI. 701 EDIF. BBVA  
TELÉFONOS: 8808595-8802439 CEL. 3113395685  
CALI*



**UNILIBRE**

**HAROLD VARELA TASCÓN**  
**ABOGADO – CONTADOR PÚBLICO**  
**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**



**USACA**

**Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895**

**Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)**

**Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad**

Señores:

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL**

[J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cali.

**REF:** VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA.

**DEMANDANTE:** LINDA JANETH PARRA NOREÑA.

**DEMANDADOS:** MANUEL BERNARDO SOLARTE RODRIGUEZ Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO CONTRA LINDA JANETH PARRA NOREÑA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACION:** 760014003020-2019-00466-00

HAROLD VARELA TASCÓN, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de PERITO, nombrado y posesionado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito presentar DICTAMEN PERICIAL solicitado dentro de la diligencia de inspección judicial llevada a cabo el 03 de junio de 2022 y donde se solicita se haga una descripción completa del predio, con su área, linderos, composición del mismo, identificación y ubicación del inmueble, la explotación económicas si la tiene, mejoras y su antigüedad, vías de acceso y estado de conservación actual, y fotografías del mismo. Para rendir el presente dictamen me permito manifestar que:

CERTIFICO no tener interés alguno en esta propiedad, así como que no he sido, ni soy propietario parcial o total de la misma, ni estoy interesado directa o indirectamente en adquirir en fecha futura, igualmente manifiesto no tener ninguna vinculación comercial diferente a la derivada de este estudio.

ME COMPROMETO a mantener confidencialmente y no divulgar o revelar directa o indirectamente a cualquier tipo de persona o personas, los resultados o cualquier tipo de información que sea de mi conocimiento en razón de este peritaje; o hacer uso de la misma en beneficio propio o de terceros.

-. **UBICACIÓN:** Corregimiento de la Buitrera, vereda Los Chorros, vía La Reforma, callejón Paseo de la Reforma.

-. **LINDEROS GENERALES:**

Haciendo uso de decámetro se encuentran los siguientes: **NORTE:** en 14.42 metros lineales con vía carretable a Cali; **SUR:** en 21.48 metros con predio que es o era de la señora MARTHA FIGUEROA; **OCIDENTE:** en 52.80 metros con propiedad que es o era de la señora MARIA TERESA FIGUEROA. y por el **ORIENTE:** EN 50.62 metros con propiedad que es o fue del señor HUGO CRUZ. Linderos que se encuentran relacionados en la escritura pública No. 2.857 del 4 de junio de 2007 de la Notaría Segunda de Cali

-. **NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA y ESCRITURA PUBLICA**

El inmueble se encuentra distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-613936 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Escritura Pública No. 2.857 del 4 de junio de 2007 de la Notaría Segunda de Cali-Valle.



**UNILIBRE**

**HAROLD VARELA TASCON**  
**ABOGADO – CONTADOR PUBLICO**  
**AUXILIAR DE LA JUSTICIA**



**USACA**

**Carrera 5 # 13 – 83 Oficina 701 Edif. BBVA Telefax (2) 8802439 – (2) 8805895**

**Celular 3113395685 Cali – E-mail: [harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)**

**Laboral – Civil – Familia – Penal – Administrativo – Tributario – Contabilidad**

**- INFORMACION BASICA DEL INMUEBLE:**

**TIPO DE INMUEBLE:** Lote y casa

**TIPO DE CONTRUCCION:** Bahareque, guadua de color rojo y piedra

**DIRECCION:** Corregimiento de la Buitrera, vereda Los Chorros, vía La Reforma, callejón Paseo de la Reforma.

**AREA PRIVADA:** 936,46 metros cuadrados

**SERVICIOS PUBLICOS:** El inmueble cuenta con servicios públicos, sin embargo, no llegan las facturas de cobro.

**- SECTOR DEL INMUEBLE:**

El inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de la Cali, Valle, Corregimiento de la Buitrera, vereda Los Chorros, vía La Reforma, callejón Paseo de la Reforma, sector rural.

**- ESPECIFICACIONES DE LA CONSTRUCCION:**

Se trata de un lote de 936,46 metros cuadrados. Se ingresa al predio por una entrada común, la cual conduce a dos viviendas. Al lado derecho se encuentra el bien inmueble objeto de inspección judicial y de este dictamen. La casa está ubicada dentro del lote y construida en bahareque, guadua y piedra, tiene dos pisos y a ella se ingresa por una puerta de madera y en la primera planta hay una cocina pequeña con estufa empotrada y lavaplatos, con mesón en granito y cajones en la parte inferior, un espacio habilitado como comedor, zona de oficinas y debajo de la escalera de madera que conduce al segundo piso, hay un pequeño dormitorio improvisado. En la segunda planta ascendiendo por las escaleras de madera internas, se encuentra una alcoba, un baño completo y un balcón pequeño. En la parte de atrás de la casa hay un salón grande con muros de piedra, mesón en cemento y piedra, techo de lámina de zinc y barandas de guadua, piso en baldosa roja. El predio tiene servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado; sin embargo, no llegan las facturas de servicios públicos. Su estado de conservación es deficiente, e inconcluso y con un área aproximada de 120 metros cuadrados. El resto del lote es en pendiente con matas en su extensión y escaleras o senderos hechos en piedra

La construcción no tiene mejoras recientes, su estado de conservación es deficiente e inconcluso por lo que se presume que no se hace el mantenimiento necesario. Se encuentra habitado por la señora ELIANA CANO BALTAZAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.664.430.333 y dos hijos menores, quienes se encuentran habitando el bien bajo contrato de arrendamiento celebrado con la señora PAULINA RODRIGUEZ, con un canon de \$250.000, dicho contrato se anexa.

Se anexan fotos del inmueble.

De la señora juez, cordialmente,

HAROLD VARELA TASCON  
C.C. No. 16.604.674 de Cali  
PERITO.

Teléfono: 3113395685

[harvartt@hotmail.com](mailto:harvartt@hotmail.com)

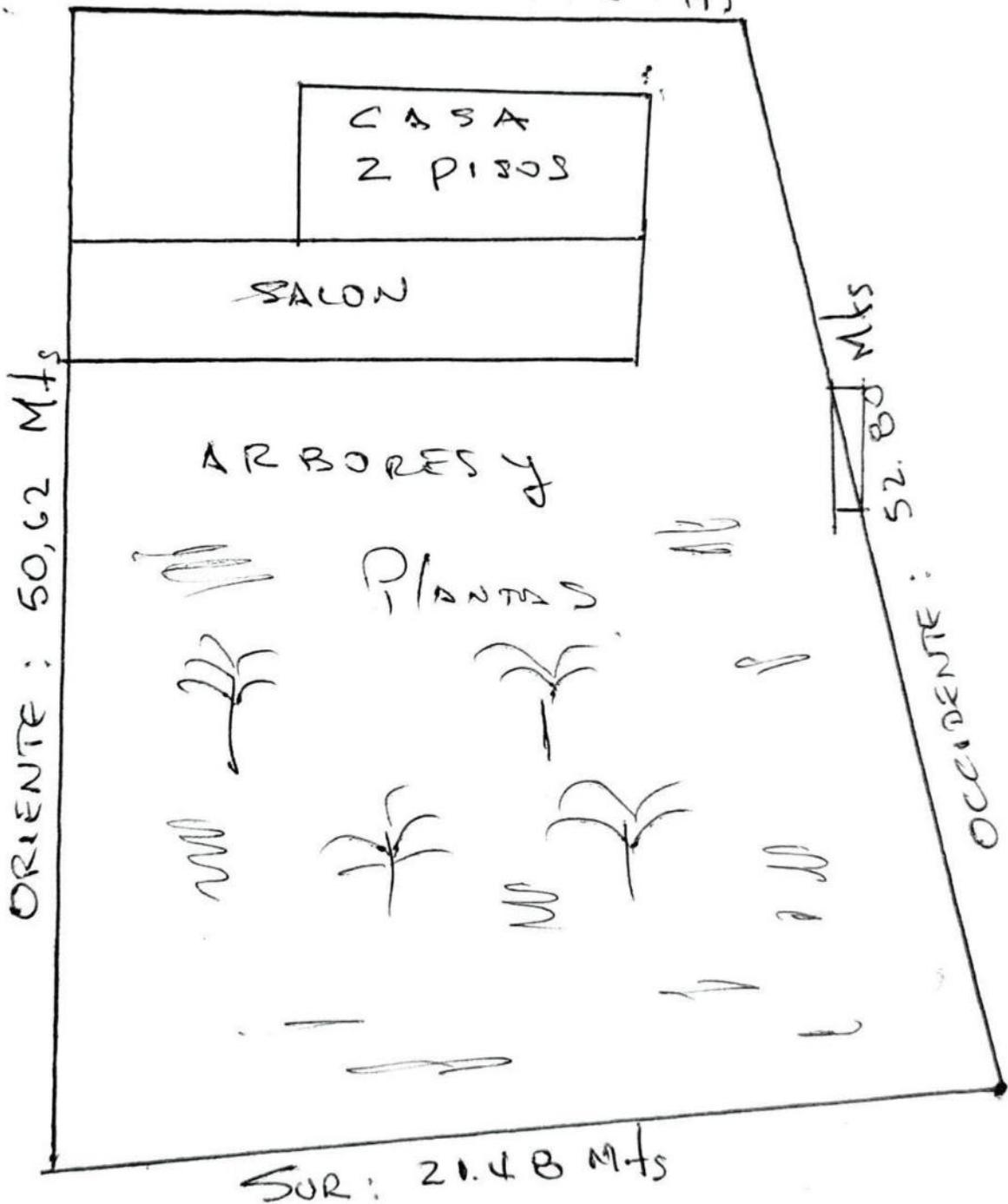
LOTE Y CASA LA BUITRERA

VEREDA LOS CHORROS

VIA LA REFORMA

CALLEJON PASO DE LA REFORMA

NORTE: 14.42 Mts



PLANO ESTIMADO VISUAL.

SÉPTIMA: Los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, cable e internet y aseo serán pagados por el arrendador

OCTAVA: Podrá el arrendador en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose el ARRENDATARIO a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por cualquier medio.

NOVENA: Las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda rural.

DÉCIMA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato contraen las partes ARRENDADOR y ARRENDATARIO, lo firma en señal de aceptación ante dos testigos, y declaran que su compromiso se extiende a todas las prórogas que se pacten hasta la restitución del inmueble o terminación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: entrega de casa de dos plantas en la forma en que recibe y y mantener sana convivencia y aseo de áreas comunes que comparte con casa ppal.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los 12 días del mes de Diciembre del año 2018.

ARRENDADOR

Paulina Alicia  
38590533 de Medellín.

ARRENDATARIO

EMILIA CORTO  
1064 430533

Testigos

Heitor E. Amézola  
C.C. 16639012 Cali.

José Javier Hernández  
C.C. 166365071 Cali

SÉPTIMA: Los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, cable e internet y aseo serán pagados por el arrendador

OCTAVA: Podrá el arrendador en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose el ARRENDATARIO a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comunique por cualquier medio.

NOVENA: Las partes en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda rural.

DÉCIMA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que por este contrato contraen las partes ARRENDADOR y ARRENDATARIO, lo firma en señal de aceptación ante dos testigos, y declaran que su compromiso se extiende a todas las prórogas que se pacten hasta la restitución del inmueble o terminación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA: entrega de casa de dos plantas en la forma en que recibe y y mantener sana convivencia y aseo de áreas comunes que comparte con casa ppal.

Para constancia de lo anterior expuesto, suscribimos el presente contrato a los 12 días del mes de Diciembre del año 2018.

ARRENDADOR

Paulina Alicia  
38590533 de Medellín.

ARRENDATARIO

EMILIO CORTO  
1064 430533

Testigos

Heitor E. Amézola  
C.C. 16639012 Cali

José Javier Hernández  
C.C. 16636509 Cali



CASA G1

QUARETA

U A R E L A



CASA G1

AQU

61

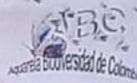
AQUARELA



Mariposario



Azul



Datos de contacto • Visita con cita previa  
Cel.: 316 482 57 69  
[corporacionaquarela@gmail.com](mailto:corporacionaquarela@gmail.com)





INFORMACIÓN PARA VISITANTES DEL MARIPOSARIO AZUL

El Mariposario Azul es un espacio de conservación y educación ambiental dedicado a la protección de las mariposas y su entorno natural. Este espacio ofrece a los visitantes la oportunidad de observar y aprender sobre la vida de las mariposas en su hábitat natural.

El horario de atención es de 8:00 am a 5:00 pm, de lunes a domingo. Se recomienda visitar el Mariposario Azul con la preta para obtener información adicional y asegurar una visita segura y educativa.

El costo de la entrada es de \$5.000 por persona. Se aceptan pagos en efectivo y tarjeta de crédito. Se recomienda traer agua y sombrero para protegerse del sol.

El Mariposario Azul es un espacio de conservación y educación ambiental dedicado a la protección de las mariposas y su entorno natural. Este espacio ofrece a los visitantes la oportunidad de observar y aprender sobre la vida de las mariposas en su hábitat natural.

EMPLAZAMIENTO Artículo 375 numeral 7 del C. G. P.  
JUEGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI VALLE DEL CAUCA

Demandante: PAULINA RODRIGUEZ DE SOLARTE

Demandado: LINDA JANETH PARRA MOREÑA Y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación del proceso No. 76001400302020160013200

Proceso de TITULACION DE LA POSESION para la  
PROPIEDAD DEL TERRENO por demanda VERBAL DE  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE  
DOMINIO

EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER  
DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE  
CONCURREN AL PROCESO

PREDALE el lote denominado LOTE DE LA BUITERA No. 3  
de la Buitera Municipio de Cali LINDERAS Norte en  
44 metros de la carretera a Cali Sur en 21.40 metros del  
lote de Martha Figueroa, Oeste en 52.80 metros con  
el lote de Hugo Cruz, Sur en 30.80 metros con el  
lote de Martha Figueroa. Total área de 936.40 metros  
cuadrados.





























EMPLAZAMIENTO Artículo 375 numeral 7 del C. G. P.  
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
CALI. VALLE DEL CAUCA

Demandante: PAULINA RODRIGUEZ DE SOLARTE  
Demandado: LINDA JANETH PARRA NOREÑA Y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación del proceso No. 76001400302020160013200

EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN  
DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE  
CONCURRAN AL PROCESO

PREDIO: rural denominado LOTE LA BUITRERA No. 3  
Vereda La Buitrera, Municipio de Cali, LINDEROS: Norte: e  
14.42 metros con carreteable a Cali; Sur en 21.48 metros c  
lote de Martha Figueroa; Oriente: en 52.80 metros c  
propiedad de Hugo Cruz; Occidente en 32.80 metros con l  
de María Teresa Figueroa, con área de 936.46 me  
cuadrados y Matricula Inmobiliaria 370-613936





























































PARA **SANAR** ES PRECISO









**Secretaría.** Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito aportado por el perito Dr. HAROLD VARELA TASCÓN, para agregar al proceso **VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA** propuesto por **LINDA JANETH PARRA NOREÑA** contra **MANUEL BERNARDO SOLARTE RODRIGUEZ**. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2210**  
**RADICADO 760014003 020 2019 00456 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022).

*En escrito que antecede el auxiliar de la justicia presenta el dictamen encomendado, el cual se agregará a los autos y se dejará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.*

*Por lo expuesto, el juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos el dictamen pericial presentado por la auxiliar de la justicia, el cual queda en Secretaría a disposición de las partes.

**SEGUNDO: PONER** en conocimiento de las partes el dictamen pericial presentado por el auxiliar de la justicia para efectos de controvertir la experticia de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

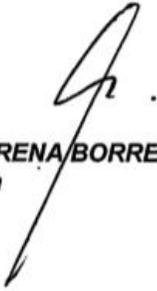
**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**Secretaria.** Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el anterior proceso VERBAL SUMARIO DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. ESP, contra CARLOS ALBERTO VELASCO TENORIO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2156**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00981 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para la representación Judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GUILLERMO ALBERTO VELASCO OROZCO** se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

JANETH	GÓMEZ MEZA	Calle 38 Norte #3GN-43 PISO 2° de Cali <a href="mailto:Janeth.gomez@ajdeoccidente.co">Janeth.gomez@ajdeoccidente.co</a>	3122536706
--------	------------	---	------------

**SEGUNDO:** Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que admitió la demanda No. 4606 del 26 de octubre de 2021.

**TERCERO:** Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$300.000,00M/cte.** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, junio 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita la terminación por cuanto la parte demandada cumplió con las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No 2076**

**RADICACIÓN NÚMERO 2020-00764-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que, la parte demandada cumplió con las pretensiones motivo de demanda y se han mantenido al día con su obligación desde el pasado 25 de ENERO DE 2022, siendo éste hecho el objetivo de dicha normatividad (artículo 384 Código General del Proceso). Razón por la cual, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por sustracción de materia.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE de MÍNIMA cuantía presentada por FLOR MARINA GONZALEZ CARMONA., a través de apoderada judicial, contra TARRAGONA ASOCIADOS J Y D S.A.S., en virtud a que la parte demandada cumplió con las pretensiones motivo de demanda y se han mantenido al día con su obligación desde el pasado **25 de ENERO DE 2022**, tal como se expuso en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Sin costas.

**TERCERO:** Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI

**SECRETARIA**

En Estado **No. 104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de JUNIO de 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**RAD: 76-001-40-03-020-2020-00781-00**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**  
**Notificación por aviso**  
**Art. 292 del C.G.P.**

*Santiago de Cali, Siete (07) de Junio dos mil veintidós (2022)*

*De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió así:*

**DEMANDADA: ESPERANZA PRADO**

**FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:**

**INICIA EL 07, 08, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17 Y TERMINA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 4P.M.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**Secretaria**

**RAD: 76-001-40-03-020-2020-00781-00**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**  
**Notificación por aviso**  
**Art. 292 del C.G.P.**

*Santiago de Cali, Siete (07) de Junio dos mil veintidós (2022)*

*De conformidad con lo señalado en el artículo 292 del Código General del Proceso la notificación del demandado surtió así:*

**DEMANDADO: NELSON PERAFÁN VALENCIA**

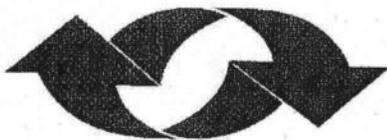
**FECHA DE ENTREGA DEL AVISO: 25 DE MAYO DE 2022**

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 26 DE MAYO DE 2022**

**TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:**

**INICIA EL 27 DE MAYO, 31 DE MAYO DE 2022, 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09 Y TERMINA EL 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 5:00 P.M.**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**Secretaria**



NIT 832.001.3649

GUIA N° 24006191

LIC. MINTIC N° 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
REG POSTAL N° 0127

N° DEL PROCESO 2020-0000781

NATURALEZA DEL PROCESO =)

EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACION POR AVISO  
292

FECHA DE RECOGIDA 24/08/2021

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ
NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

BETSY QUIJANO

CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE
--------

ESPERANZA PRADO

DIRECCION
-----------

CALLE 3 OESTE N° 27 - 35

CIUDAD
--------

CALI

RESULTADO DE LA ENTREGA
-------------------------

RECIBIDO EN LA DIRECCION POR AMANDA RIOS QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
3/09/2021 04 40 PM

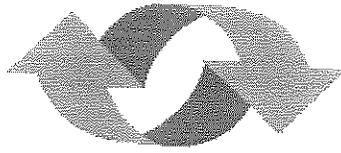


PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE  
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION  
CEL: 3174392713 FIJO 3702254

CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especilizado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,



BSY



NIT 832.001.3649

GUIA N° 28000790

LIC. MINTIC N° 0016282 MINISTERIO DE COMUNICACIONES  
REG POSTAL N° 0127

N° DEL PROCESO 2020-000781-

NATURALEZA DEL PROCESO =)

EJECUTIVO SINGULAR

NOTIFICACION POR AVISO

FECHA DE RECOGIDA

23/05/2022

292

DATOS DEL REMITENTE

JUEZ	JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
NOMBRE	BETSY QUIJANO
DIRECCION	
CIUDAD	CALI

DATOS DEL DESTINATARIO

NOMBRE	NELSON PERAFAN VALENCIA
--------	-------------------------

DIRECCION	CALLE 3 OESTE N° 27 - 35
-----------	--------------------------

CIUDAD	CALI
--------	------

RESULTADO DE LA ENTREGA

RECIBIDO EN LA DIRECCION POOR AMANDA RAMIREZ QUE CONFIRMA QUE SI HABITA EL DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE LA ENTREGA
25/05/2022                      11 00 AM

PEDRO ESCOBAR

NOMBRE OPERADOR RESPONSABLE  
LABOR DE DISTRIBUCION Y CERTIFICACION  
CEL: 3174392713 FIJO 3702254



CERTIFICADO POR

Nota: la labor de distribucion se realiza por personal especilizado en notificaciones Judiciales, no por mensajeros de Correo masivo y el directo responsable es Pedro Escobar,

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 13 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2155**  
**RADICACIÓN 760014003020 2020 00781 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por el **BETSY ROCÍO QUIJANO CASTRILLÓN**, contra **ESPERANZA PRADO Y NELSON PERAFÁN VALENCIA**, la parte actora mediante demanda presentada el 18/12/2020, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, por las siguientes sumas de dinero:

**“PRIMERO: ORDENAR a NELSON PERAFAN VALENCIA y ESPERANZA PRADO cancelar a BETSY QUIJANO dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:**

1.1. Por la suma de **\$19.000.000.00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “1.1”, desde el 20 de diciembre de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo aportó una (01) Letra de Cambio (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que los ejecutados se encuentran en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0318 del 28 de enero de 2021, en la forma solicitada en las pretensiones.

En cuanto a la notificación de la señora **ESPERANZA PRADO**, debe señalarse que en Auto No. 3900 del 23 de septiembre se indicó que de conformidad con la documentación aportada, se tenía por notificada por aviso, el cual fue entregado el día 03 de septiembre de 2021; surtiéndose la misma, **el 06 de septiembre de 2021**, el señor **NELSON PERAFÁN VALENCIA** se notificó igualmente por aviso, que fue entregado el día 25 de mayo de 2022, surtiéndose la misma, **el 26 de Mayo de 2022**, sin que ninguno de los dos hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra de **ESPERANZA PRADO Y NELSON PERAFAN VALENCIA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.826.000,00** **Dos Millones Ochocientos veintiséis mil pesos=** como Agencias en Derecho.

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI

**SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**RADICACION 760014003 020 2021 00066 00**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: 9 DE MAYO DE 2022

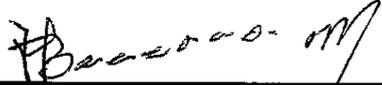
PERSONA NOTIFICADA HUMBERTO BECERRA MURILLO

C.C. No. 6.154.449 T.P.

EL AUTO No. 626 DE FECHA 22 de FEBRERO DE 2022

**TERMINOS CONCEDIDOS: 5 DIAS PARA PAGAR y/o 10 DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDAD y/o PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**

Se le advierte al notificado que los términos anteriormente indicados, CORREN DE MANERA CONJUNTA, dentro del cual, podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO: 

CORREO ELECTRÓNICO: herminio.caceres52@hotmail.com

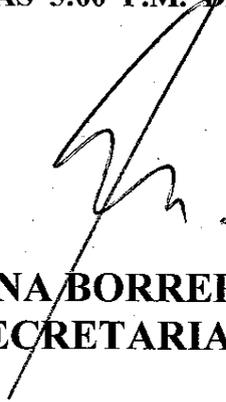
No. CELULAR: 3154687538

QUIEN NOTIFICA: DORIS AMANDA PINO BARRERA

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

10-05-2022 Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

23-05-2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
**SECRETARIA**

## RE: CONTESTACION Y EXCEPCIONES RAD 2021-00066

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 09/05/2022 20:03

Para: hermino caceres <herminiocaceres52@hotmail.com>

Acuso recibido

---

**De:** hermino caceres <herminiocaceres52@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 9 de mayo de 2022 11:59

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: CONTESTACION Y EXCEPCIONES RAD 2021-00066

---

**De:** martin enrique duarte marin <martin\_duarte@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 9 de mayo de 2022 11:49 a. m.

**Para:** herminiocaceres52@hotmail.com <herminiocaceres52@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACION Y EXCEPCIONES RAD 2021-00066

Buen dia

Por favor reenviar al correo j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gracias

Santiago de Cali, mayo 09 de 2022

Señores

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE**

**E. S. D.**

**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE : COOPENSIONADOS**  
**DEMANDADO : HUMBERTO BECERRA MURILLO**  
**RADICACIÓN : 2.021-00066**  
**ASUNTO : CONTESTACION Y EXCEPCIONES**

**HUMBERTO BECERRA MURILLO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.154.449 de Buenaventura, actuando en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término señalado presento ante su Despacho **EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los siguientes términos:

**EXCEPCIONES DE MERITO:**

Excepción de pago: propongo este medio exceptivo en el paz y salvo expedido por **LA COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO-EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN** de la obligación **LIBRANZA No. 255885**; obligación cancelada el día 1º de diciembre de 2017, por consignación realizada en el Banco Agrario de Colombia, por la suma de \$2,500.961 a **SUPERSOCIEDADES**.

El pagaré título base de la acción ejecutiva, se debió firmar como respaldo a la libranza, ya que nunca he adquirido otra obligación y menos con la Cooperativa ejecutante, nunca he acudido a las oficinas de esa Cooperativa

3.)- Cobro de lo no debido: propongo este medio exceptivo en el entendido que **COOPENSIONADOS** quiere cobrar algo que no se le adeuda, pues no existen títulos ejecutivos, que a la luz del art. 422 del C.G.P. pueda iniciar una acción en mi

contra, ya que con dicha Cooperativa nunca he tenido vínculos y la única posibilidad es que CONALRECAUDO, le pasara el pagaré a COOPENSIONADOS para su recaudo, desconociendo que me encuentro a paz y salvo.

**PRUEBAS:**

**DOCUMENTALES:** paz y salvo y recibo de consignación de la obligación.

**INTERROGATORIO DE PARTE,** Solicito se cite al representante de COOPENSIONADOS, para que absuelva interrogatorio que personalmente o a través de apoderado que constituya para tal fin, le formularé.

**OFICIOS:** Solicito se oficie a **COONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN,** para que envíen soporte del pagaré que fuera firmado como respaldo de la libranza.

**ME Opongo a todas y cada una de las pretensiones y  
Solicito se condene en costas a la parte actora**

De usted atentamente,



**HUMBERTO BECERRA MURILLO**  
C. C. No. 6.154.449 de Buenaventura

Buenaventura, 07 de mayo de 2022

Señores

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**

Atn Doctora RUBY CARDONA LONDOÑO

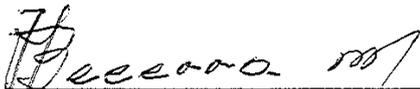
Cali

Yo **HUMBERTO BECERRA MURILLO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.154.449 expedida en Buenaventura, solicito muy respetuosamente se suspenda el embargo que esta a mi nombre por concepto de un credito que adquiri con la COOPERATIVA **CONALRECAUDO** y los descuentos se hicieron por nomina, el cual cancele en su totalidad el día 20 del mes de diciembre de 2017, donde ellos me expidieron Paz y Salvo por dicho proceso.

Anexo para constancia copias de **paz y salvo** y otros documentos que me hicieron llegar como pruebas que estaba a paz y salvo con dicho credito.

Agradeciendo la colaboracion y en espera de una pronta respuesta.

Cordialmente,



**HUMBERTO BECERRA MURILLO**

C.C.No. 6.154.449 expedida en Buenaventura

Celular 315 4687538

---

para Recibido

## Cooperativas Intervenidas

CIP-4054

El Agente Interventor y por ende Representante Legal designado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-005345 del 1 de marzo de 2017 para el proceso de Toma de Posesión como Medida de Intervención de la Cooperativa Nacional de Recaudo En Liquidación Forzosa Administrativa en Intervención Coonalrecaudo, por medio del presente emite:

### PAZ Y SALVO

La COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO COONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN COONALRECAUDO, identificada con el NIT No. 830.068.952-0 Certifica que él (la) señor (a) **HUMBERTO BECERRA MURRILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **6.154.449** se encuentra a **PAZ Y SALVO** de la obligación libranza No. **255885**.

El pago de esta obligación se realizó el día primer (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

No obstante COONALRECAUDO se reserva la responsabilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con posterioridad a la presente fecha. (En los términos del artículo 880 del Código de Comercio).

La presente se expide a solicitud del interesado (a) a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ**  
Agente Interventor - Representante Legal

[Cooperativas.estraval@gmail.com](mailto:Cooperativas.estraval@gmail.com)  
[www.cooperativasintervenidas.com](http://www.cooperativasintervenidas.com)  
PBX (1) 7449483



## Cooperativas Intervenidas

RAD. CIC-2650

El suscrito Agente Interventor y por ende Representante Legal designado por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-005345 del 1° de marzo de 2017 para el proceso de Toma de Posesión como Medida de Intervención de la Cooperativa Nacional de Recaudo Coonalrecaudo en Liquidación Forzosa Administrativa.

### CERTIFICA QUE:

De acuerdo a los registros de sistemas, él (la) señor (a) **HUMBERTO BECERRA MURILLO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 6.154.449, adeuda a la **COOPERATIVA COONALRECAUDO EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN**, identificada con el NIT No. 830.068.952-0, por concepto del crédito suscrito mediante libranza No.255885, un valor de:

<b>VALOR A PAGAR</b>
<b>\$2.500.961</b>

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS.

**NOTA ACLARATORIA:** La presente certificación se expide teniendo en cuenta los listados de la pagaduría que realiza los descuentos, recibidos hasta la nómina de septiembre de 2017.

El pago deberá efectuarse a más tardar el día treinta (30) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), mediante la constitución de un Depósito Judicial en la cuenta No. 110019196105 del Banco Agrario de Colombia S.A. a favor de la Superintendencia de Sociedades Grupo Intervenidas, conforme al formato adjunto. También podrá realizar consignación en la cuenta corriente No. 0074-005877 del Banco BBVA, la cual figura a favor de la Cooperativa Nacional de Recaudos.

Una vez realizado el pago, es necesario que se envíe copia autentica del comprobante de consignación o de constitución del depósito judicial, con el fin de confirmar y validar el pago, para dar trámite a la expedición del Paz y Salvo y el correspondiente reporte de novedad a la pagaduría. Es de aclarar que una vez recibido el comprobante, la expedición del Paz y Salvo puede tardar entre dos (2) semanas y un mes, mientras se hacen las verificaciones correspondientes.

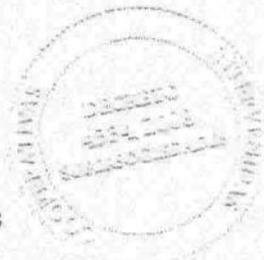
Este documento no es válido como PAZ Y SALVO.

La presente se expide a solicitud del interesado (a) a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

  
**LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ**  
Agente Interventor – Representante Legal

**Luis Fernando Alvarado Ortiz**  
Agente Interventor – Representante Legal  
Calle 98 N° 21-50 Piso 7 Bogotá D.C. – P.B.X. 7449483





## COOPERATIVAS INTERVENIDAS

RAD. CIC-2650

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2017

Señor

**HUMBERTO BECERRA MURILLO**

C.C. 6.154.449

Correo Electrónico: [olgagomezcordoba@hotmail.com](mailto:olgagomezcordoba@hotmail.com)

Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta solicitud

Respetado señor Becerra:

La Superintendencia de Sociedades conforme a los Decretos 4333 y 4334 de 2008, expedidos con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional y haciendo uso de sus facultades, el día 1° de marzo de 2017 proferió el Auto No. 400-005345 en virtud del cual ordenó la Toma de Posesión como medida de intervención de la Cooperativa Nacional de Recaudos en Intervención COONALRECAUDO, entre otras, designándome como Agente Interventor y por ende Representante Legal.

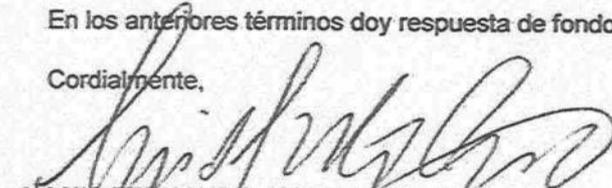
Así las cosas, me permito dar respuesta a su petición, mediante el cual solicita la expedición del certificado de deuda de la obligación No.255885 a su cargo, el cual me permito adjuntar al presente.

Para todos los efectos, le informo que nuestros canales de atención son los siguientes:

- A través de nuestra página de internet [www.cooperativasintervenidas.com](http://www.cooperativasintervenidas.com).
- Atención personal, los días martes y jueves de 8:00 AM a 5:00 PM en las oficinas ubicadas en la calle 98 No. 21- 50 piso 7 de la ciudad de Bogotá.
- Atención Telefónica a las líneas dispuestas en nuestra página de internet, de acuerdo a la ciudad en la que se encuentre.

En los anteriores términos doy respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ**  
Representante Legal/ Agente Interventor  
Cooperativa Coonalrecaudos

Elaboró: Flor Valles  
Revisó: Alba Vega H.  
Área: Jurídica

Anexo: 1 Folio

Calle 98 No. 21 – 50 Piso 7 Bogotá D.C.

[Cooperativas.estraval@gmail.com](mailto:Cooperativas.estraval@gmail.com)

[www.cooperativasintervenidas.com](http://www.cooperativasintervenidas.com)

PBX (1) 7449483



+

## COOPERATIVAS INTERVENIDAS

RAD. CIP-4054  
Bogotá D.C. 26 de diciembre de 2017

Señor:  
**HUMBERTO BECERRA MURRILLO**  
C.C. 6.154.449  
Correo Electrónico: [olgagomezcordoba@hotmail.com](mailto:olgagomezcordoba@hotmail.com)  
Ciudad

**ASUNTO:** Respuesta solicitud

Respetado señor Humberto:

La Superintendencia de Sociedades conforme a los Decretos 4333 y 4334 de 2008, expedidos con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional y haciendo uso de sus facultades, el día 1° de marzo de 2017 profirió el Auto No. 400-005345 en virtud del cual ordenó la Toma de Posesión como medida de intervención de la Cooperativa Nacional de Recaudos Coonalrecaudo en Intervención entre otras, designándome como agente interventor y por ende representante legal.

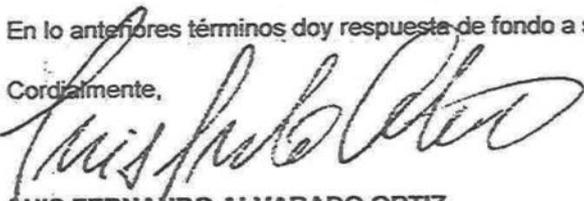
Así las cosas, me permito dar respuesta a su petición del pasado 20 de diciembre de 2017, mediante el cual solicita la expedición del Paz y Salvo de la obligación No. 255885 a su cargo, el cual me permito adjuntar al presente.

Para todos los efectos, le informo que nuestros canales de atención son los siguientes:

- A través de nuestra página de internet [www.cooperativasintervenidas.com](http://www.cooperativasintervenidas.com).
- Atención personal, los días martes y jueves de 8:00 AM a 5:00 PM en las oficinas ubicadas en la calle 98 No. 21- 50 piso 7 de la ciudad de Bogotá.
- Atención Telefónica a las líneas dispuestas en nuestra página de internet, de acuerdo a la ciudad en la que se encuentre.

En lo anteriores términos doy respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

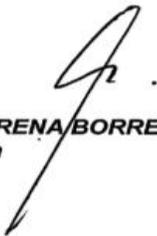
  
**LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ**  
Representante legal/ Agente Interventor  
Coonalrecaudo

Elaboró: Alba Vega H.  
Revisó: Elizabeth Santana  
Área: Jurídica

Calle 98 No. 21 – 50 Piso 7 Bogotá D.C.  
[Cooperativas.estraval@gmail.com](mailto:Cooperativas.estraval@gmail.com)  
[www.cooperativasintervenidas.com](http://www.cooperativasintervenidas.com)  
PBX (1) 7449483



**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2160**  
**RAD: 760014003020 2021 00066 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

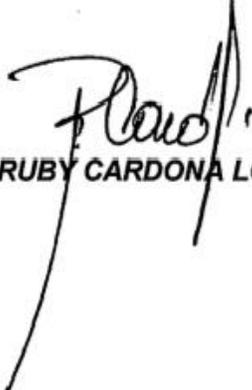
Dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado, señor HUBERTO BECERRA MURILLO se notificó de manera personal el día 09 de mayo de 2022. Así mismo, contestó en nombre propio la demanda, proponiendo excepciones de mérito dentro del término establecido para ello.

En atención a lo anterior, el despacho;

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** al ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada señor HUBERTO BECERRA MURILLO, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1° del Art. 443 del Código General del Proceso).

**NOTIFIQUESE,**  
**LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**RE: 760014003020-2021-00373-00**

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/06/2022 11:41

Para: documentologiocali <documentologiocali@medicinalegal.gov.co>

*ACUSA DE RECIBIDO*

*JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI*

*TEL: 8986868 EXT: 5217-5219*



**Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia**

---

**De:** Laboratorio de Documentología Cali <documentologiocali@medicinalegal.gov.co>

**Enviado:** viernes, 3 de junio de 2022 11:25

**Para:** Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** 760014003020-2021-00373-00

Cordial saludo doctora Sara Lorena

En respuesta a su oficio 1978 de mayo 23 de 2022, me permito dar respuesta a su solicitud, adjuntando copia del informe pericial requerido.

Cordialmente,

**Álvaro Jaramillo Ramos**

Técnico Forense - Responsable de Operaciones Técnicas

Organismo de Inspección de Grafología y Documentología Forense

(57)-(602) 5542447 Extensión 2252

Calle 4B No.36-01, Cali, Colombia - Piso 3

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Regional Suroccidente



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**DIRECCIÓN REGIONAL SUROCCIDENTE**  
**ORGANISMOS DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE**  
**INFORME PERICIAL DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN DE DOCUMENTOLOGÍA Y**  
**GRAFOLOGÍA FORENSE**

Informe Pericial No DRSR-GRDOF-0000027-2022  
 Página 1 de 11

Cali, 2022/05/31

**AUTORIDAD DESTINATARIA:**

Doctora  
 BEATRIZ EUGENIA MANZANO CABAL  
 Fiscal  
 Fiscalía 6 Local  
 Calle 10 No. 6-25 Edificio Telecom  
 Cali, Valle del Cauca

Referencia (s) de la solicitud: Sin número, mayo 13 de 2022  
 NUNC N°/Proceso: 760016107154202105842  
 Nombre Relacionado en la Solicitud:  
 LILIA DEL SOCORRO TENORIO CHARRIA - Víctima  
 Número de Radicación: 202176001001616  
 Fecha de Recibido en INMLCF: 2022-05-16  
 Fecha de Recibido en el Laboratorio: 2022-05-16  
 Período de Análisis: 2022-05-19 - 2022-05-31

**DESCRIPCIÓN DE LOS EMP RECIBIDOS PARA ESTUDIO:**

- ID EMP 21: Petición de ingreso 00251 al Consejo de Administración de Coopasofin.
- ID EMP 22: Pagaré 00251 por \$32.500.000 del 18 de marzo de 2021 de Coopasofin.
- ID EMP 23: Autorización para llenar espacios en blanco del pagaré 00251 del 18 de marzo de 2021 de Coopasofin.
- ID EMP 24: Autoerización para tratamiento de datos personales del 18 de marzo de 2021 de Coopasofin.
- ID EMP 25: Fotocopia de cédula de ciudadanía 31899388 de Lilia del Socorro Tenorio Charria.
- ID EMP 26: Comprobante de egreso 00251 del 18 de marzo de 2021 de Coopsaofin.
- ID EMP 27: Muestras de firmas y escriturales de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria: acta de consentimiento del 16/11/2021 y nueve (9) folios tomados por la Policía Nacional; acta toma de muestras del 1 de octubre de 2021 y ocho (8) folios con firmas, del Juzgado 20 Civil Municipal Oralidad de Cali.

ID EMP 28: Carpeta con diez (10) documentos aportados por la abogada Martha Cecilia Balanta.

DUBITADO: signatura, a nombre de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria, documentos de Coopasofin.

1. Petición de ingreso 00251 dirigida al Consejo de Administración (sin fecha).
2. Pagaré 00251 del 18 de marzo de 2021 por \$32.500.000.
3. Autorización para llenar espacios en blanco del pagaré 00251, del 18 de marzo de 2021.
4. Autorización para tratamiento de datos personales, del 18 marzo de 2021.
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía 31899388 impresa el 20000813.
6. Comprobante de egreso 00251 por \$32'500.000, del 18 marzo 2021.

INDUBITADO: firmas genuinas de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

1. Acta diligencia toma de muestras escriturales del 16/11/2021 y nueve (9) folios oficio, ante la Policía Nacional.
2. Documento extraproceso aportados por la abogada Martha Cecilia Balanta S., en sobre de manila y carpeta:
  - 2.1 Confirmación de datos del cliente del 26-08-201 de Seguros Bolívar.
  - 2.2 Autorización de descuento riesgo y a la vez autorización de descuento ahorro, sin fecha, de Seguros Bolívar S.A.
  - 2.3 Comprobante de egreso 4816246 por \$75.685.207 del 2021-05-19 Banco de Bogotá.
  - 2.4 ID expediente 11734780 del 17/7/2021 Banco de Occidente.
  - 2.5 Fotocopia de formulario "SER" del Sistema de evaluación de resultados registro 08673 de Emcali (anverso y reverso).
  - 2.6 Fotocopia de última hoja de acta con Libardo Vásquez Izquierdo.
  - 2.7 Formato acuerdo de pago del 26/06/2021 Sistemcobro S.A.S.
  - 2.8 Pagaré 248-21-I-PAGA del 2021-03-10 de la Fundación Academia de Dibujo Profesional.
  - 2.9 Fotocopia de autorización tratamiento de datos personales del 26/08/2021.
  - 2.10 Fotocopia de orden de servicio, sin fecha, de Logy Tech.

**Coopasofin**  
Cooperativa multiactiva asociados financieros  
NIT: 901293636 - 9

Señores:  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS.  
E.S.M.

PETICIÓN DE INGRESO

Nº **00251**

Yo Lilia del Socorro Tenorio Charria mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 31899388 de Col, mediante el presente escrito comedidamente me permito presentar solicitud de ingreso como asociado a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9, para lo cual me comprometo a llenar los requisitos exigidos por los estatutos y cumplir fielmente y a cabalidad las normas de su entidad.

Estoy presto para presentarme cuando lo consideren necesario y declaro que me someto a sus estatutos y reglamentos.

De antemano, gracias por su colaboración

Cordialmente

Huella

Lilia del Socorro Tenorio Charria

CC

Calle 54E # 47C - 05 Local 2  
Tel: (212) 492528 Cel: 3184108955  
Cali - Valle

**Coopasofin**  
Cooperativa multiactiva asociados financieros  
NIT: 901293636 - 9

PAGARÉ N° **00251**

Yo Lilia del Socorro Tenorio Charria Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 31899388 de Col, actuando en nombre propio y en uso de mis facultades mentales y físicas, por medio del presente escrito manifiesto lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagaré, incondicional y solidariamente a la orden de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagaré, la suma cierta de Trece millones ochocientos mil quinientos (13.800.000) pesos moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuará en un solo concepto el día Dieciocho (18) del mes de Marzo del año 2021 en las dependencias de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS, (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9, en la ciudad de Cali.

TERCERO: Yo Lilia del Socorro Tenorio Charria identificado con cédula de ciudadanía N° 31899388 de Col reconozco a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9, por intereses de plazo el Dono (2%) Por cuenta manuscrita del monto total de la obligación desde la fecha de creación del presente pagaré hasta la fecha en que se haga exigible la obligación.

CUARTO: En caso que yo Lilia del Socorro Tenorio Charria mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 31899388 de Col, incurra en mora en el pago de la obligación ante la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, pagaré intereses de mora a la más alta tasa legal permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré y hasta cuando su pago total se efectúe.

QUINTO: Expresamente declaro vassado el presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

SEXTO: En caso de que haya lugar al recuento judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo los costos judiciales y/o honorarios que se causen por tal razón.

En consecuencia de lo anterior se firma la presente autorización a los Dieciocho (18) día del mes de Marzo del año 2021

Huella

Lilia del Socorro Tenorio Charria

CC

Calle 54E # 47C - 05 Local 2  
Tel: (212) 492528 Cel: 3184108955  
Cali - Valle

DUBITADO: firma en recuadros rojos líneas interrumpidas.

**Coopasofin**  
Cooperativa multiactiva asociados financieros  
NIT: 901293636 - 9

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO DEL PAGARÉ N° **00251**

Yo, Lilia del Socorro Tenorio Charria mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 31898388 de Cali, actuando en nombre propio y en uso de mis facultades mentales y físicas, por medio del presente escrito manifiesto que faculto a la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros COOPASOFIN Identificada con NIT: 901293636-9 a través del señor(a) Don Ricardo Osorio Velasco mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 15619478 de Cali, quien actúa como representante legal de dicha entidad, o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos de manera permanente o irrevocable, para que, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que he adquirido con ustedes, derivados de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos, sin previo aviso, proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré N° 00251, el cual he suscrito en la fecha a su favor y que se anexa, con el fin de convertir el pagaré, en documento que presta mérito ejecutivo y que está sujeto a los parámetros legales del Artículo 622 del código de comercio.

- El espacio correspondiente a " la suma cierta de " se llenará por una suma igual a la que resulte pendiente de pago de todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por concepto de capital, intereses, seguros y cobranza extrajudicial, según la constabilidad del acreedor a la fecha en que sea firmado el pagaré.
- El espacio correspondiente a la fecha en que se debe hacer el pago, se firmará con la fecha correspondiente al día en que sea llenado el pagaré, fecha entendida como la fecha de su vencimiento.

En constancia de lo anterior se firma la presente autorización, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año 2021.

Huella

Lilia del Socorro Tenorio Charria

Calle 54E # 43C - 05 Local 3  
tel: (213749258) Cel: 3184108955  
Cali - Valle

**Coopasofin**  
Cooperativa multiactiva asociados financieros  
NIT: 901293636 - 9

AUTORIZACIÓN PARA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES  
ASOCIADOS COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS

Con el fin de dar cumplimiento a la ley 1581 de 2012 y a los decretos reglamentarios mediante los cuales se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, le informamos que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9 continuará con el tratamiento de los datos personales que ha recopilado, almacenado y usado, en virtud de la relación de asociación existente con la facultad de cumplir con las obligaciones derivadas de la relación, tales como:

- Afiliación de los asociados
- Clasificación de los asociados y/o beneficiarios
- Pagos de préstamos
- Pagos de auxilios y/o otros beneficios derivados de la relación de asociación
- Contratos de servicios de salud
- Seguros y otros beneficios de los asociados y/o grupo familiar
- Auditorías internas
- Creación de cuentas de correo electrónico
- Elaboración de directorio
- Verificación de referencias personales y/o laborales
- Informarle acerca de nuestros productos, servicios, ofertas, ritos y demás actividades desarrolladas
- En cumplimiento de su objeto social y en general toda la información que se requiere para fines administrativos y legales con el fin de tener una comunicación más efectiva.

El tratamiento de los datos personales se realiza con base en los principios de legalidad, finalidad, necesidad y proporcionalidad, veracidad e calidad, temporalidad o caducidad, libertad, acceso y circulación restringida, seguridad, transparencia y confiabilidad. Igualmente le informamos que la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9 cuenta con un sistema tecnológico a través del cual se logra una comunicación más efectiva que garantiza su seguridad y su confiabilidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la mencionada ley, usted tiene la facultad de ejercer los derechos que le otorga como titular de la información y cuando se trata de datos sensibles cuenta con el carácter facultativo de su requesta.

Reservados que los datos personales serán utilizados exclusivamente para los fines descritos anteriormente y bajo ninguna circunstancia la cooperativa utilizará sus datos personales con fines de comercialización o circulación, en todo caso se aplicarán las excepciones de ley.

**AUTORIZO A LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9 EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Firma: Lilia del Socorro Tenorio Charria fecha: 18 MAR 2021

Nombre: Lilia del Socorro Tenorio Charria

Cédula N°: 31898388 de Cali

Calle 54E # 43C - 05 Local 3  
tel: (213749258) Cel: 3184108955  
Cali - Valle

DUBITADO: firma en recuadros rojos líneas interrumpidas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
NÚMERO: **31898388**

TENORIO CHARRIA  
APellidos

LILIA DEL SOCORRO  
Nombres

Lilia del Socorro Tenorio Charria

FECHA DE NACIMIENTO: **09-ABR-1960**  
LUGAR DE NACIMIENTO (VALLE): **LA CLUMBRE**  
ESTATURA: **1.60** O+ F SEXO: **F**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: **15-SEP-1981 CALI**

4-210200-010810007-001000008-0000013 13003-001334 10 00001458

**Coopasofin**  
Cooperativa multiactiva asociados financieros  
NIT: 901293636 - 9

COMPROMISOS DE EGRESO  
N° **00251**  
por \$ 20.500.000

Asociado: Lilia del Socorro Tenorio Charria C.C. 31898388 de Cali  
Cédula N°: 31898388 de Cali

El titular del COMPROMISO suscrito por Don Ricardo Osorio Velasco en su calidad de representante legal de la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9, autoriza a la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9 a emitir el presente COMPROMISO DE EGRESO en nombre de la Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros (COOPASOFIN) NIT: 901293636-9.

ESTADO	FECHA	ASOCIADO	VALOR	OTROS DATOS
EMITIDO	18 MAR 2021	Lilia del Socorro Tenorio Charria	20.500.000	
REVISADO				
VALIDADO				
PAGADO				
CANCELADO				

Calle 54E # 43C - 05 Local 3  
tel: (213749258) Cel: 3184108955  
Cali - Valle

DUBITADO: firma en recuadros rojos líneas interrumpidas.

#### **MOTIVO DE LA PERITACIÓN:**

*"(...), se me realizó entrega del INFORME PERICIAL DE DOCUMENTOLOGIA FORENSE Nro. 000067-2021 suscrito por usted, frente a lo cual amablemente solicito realizar aclaración de la conclusión a fin de que establezca la conclusión definitiva"*

#### **MÉTODOS EMPLEADOS:**

- DG-M-PET-23

Fundamento del método:

Estudio de manuscritos y firmas DG-M-PET-23 V03.

Análisis grafonómico aplicando las leyes y principios de la escritura, teniendo como referencia el desarrollo del método científico orientado al examen de documentos cuestionados en la parte de manuscritos y firmas, sustentado en la observación sistemática y pormenorizada de las particularidades del gesto gráfico; la descripción y señalamiento de los aspectos relevantes y distintivos; la comparación de estos elementos con relación a las muestras de referencia y finalmente la emisión del juicio a que haya lugar, fundamentado en los hallazgos encontrados.

Las técnicas empleadas son macroscopía y microscopía, utilizando en esta última, diferentes aumentos con iluminación diascópica (opcional) y/o episcópica (opcional), de intensidad y grado de incidencia variable.

Los métodos utilizados son los de uso común por la comunidad científica forense.

#### **INSTRUMENTOS UTILIZADOS:**

- Estación integrada para análisis de documentos, Marca: Foster and Freeman, Modelo: VSC6000 HS, Serial: 60429

- Lupa, Marca: Flash Magnifier, Modelo: M-100 10X, Serial: SIN

"El(los) instrumento(s) relacionado(s) anteriormente se encuentra(n) dentro de un programa de mantenimiento con fecha vigente durante la realización del(los) análisis"

#### **HALLAZGOS:**

ID EMP: 21.

##### **Estudio de firmas**

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

1. La firma en cuestión es multiforme en cada uno de los seis (6) documentos investigados, está trazada con tinta negra de bolígrafo, buena parte de su recorrido gráfico es legible en letra cursiva, inclinación mixta entre sinistroversa y vertical, sobrealzada, dirección horizontal ondulada, configuración curva, varios impulsos gráficos, presión efectiva media, espontánea y rápida, con las siguientes características grafocinéticas:

1.1 Petición de ingreso 00251.

1.1.1 Cuatro impulsos gráficos para el nombre "Lilia", entre ellos los dos puntos sobre las "ies". Otro, desde el arranque de la "L" hasta el final en festón de la segunda "i". La "a", en uno solo, con óvalo abierto arriba a la derecha y remate en festón.

1.1.2 Un solo tiempo gráfico para la contracción "del", desde su inicio apoyado en la región distal del trazo flexor de la "d", hasta en remate en arpón en la parte inferior de la "l", pasando por el giro a la izquierda del óvalo de la "d" y los enlaces festoneados.

1.1.3 Otro segmento marcado por una gran "S" sinuosa con inicio distal en gancho y remate en arpón en la base, sucedida de un círculo sinistrógiro con inicio en la parte superior interna y, remate en la parte interna lado izquierdo.

1.1.4 Una sección fusionada desde su arranque en la partícula "co" con su forma singular de la "c" a modo de óvalo cerrado, seguida de la "o" con enlace superior con la "t" en arco anguloso e interceptada por dos trazos paralelos horizontales, finaliza en festones sucesivos y, un punto distal.

1.1.5 Una sección final en un solo tiempo gráfico. Arranca con "C", enlaza en festón con el doble

trazo a modo de "l" cursiva y finaliza en festones.

ID EMP: 22.

**Estudio de firmas**

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

1.2 Pagaré 00251.

1.2.1 El nombre "Lilia", en cinco tiempos gráficos. Dos de ellos, para la partícula "Li", incluido el punto de forma circular, nexos en festones. Dos más, para la fusión "Li" con su singular arranque en gancho distal, enlaces y remate en festón, acompañada de punto en forma angulosa. La "a" de óvalo abierto arriba y remate en festón.

1.2.2 Una sección que se lee "teo", en dos tiempos gráficos incluido el travesaño de la "t". Arranca en arpón distal, enlaza en festones y finaliza en óvalo cerrado arriba a la izquierda.

1.2.3 Un segmento festoneado con ojales intermedios y punto distal.

1.2.4 La parte final en tres tiempos gráficos. Inicia con la "C" en espiral, unida a la "l" cursiva en doble trazo, enlaza con la "o" y esta a su vez por arriba con una "r" a modo de "v" y remata a modo de "e" acompañada de punto distal. La "a" de óvalo abierto arriba y remate en festón.

ID EMP: 23.

**Estudio de firmas**

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

1.3 Autorización para llenar espacios en blanco del pagaré 00251.

1.3.1 El nombre "Lilia", en cuatro tiempos gráficos, incluidos los puntos de las "fes". La fusión "Lili" con enlaces en festón. La "a" final de óvalo abierto arriba y remate en festón.

1.3.2 Un segmento intermedio en un solo impulso gráfico desde su arranque en doble trazo distal de la gran "t", sucedida del particular enlace en la parte inferior a modo pseudo triangular y de festones, seguido de doble trazo alto a modo de "l" cursiva y final en "o" abierta arriba a la izquierda.

1.3.3 Una sección final que se lee "ria", en donde la "r" a modo de "v" enlazada en festón con la "i" con ojal intermedio y punto distal, mientras que la "a" con enlace en festón brisado del óvalo abierto arriba y final en festón a modo de óvalo abierto arriba.

ID EMP: 24.

**Estudio de firmas**

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado: 1.5      Fotocopia de la cédula de ciudadanía 31899388.

1.5.1 Es completamente legible todo el recorrido de la firma y es en letra cursiva. El nombre "Lilia" lo ejecuta en tres tiempos gráficos, en donde se incluyen los dos puntos sobre las "fes", enlaces festoneados entre ellos el previo a la "a" de forma brisada y el remate de ésta en festón.

1.5.2 Un impulso gráfico para la contracción "del" desde su arranque apoyado distal de la "d", hasta su remate apoyado de la "l" cursiva, pasando por el giro sinistrógiro del óvalo de la "d" y los enlaces en festón.

1.5.3 La "S" y la "o" de "Socorro", con movimientos independientes, sucedidas de las demás letras en la parte final en un solo impulso gráfico.

1.5.4 La "T" de "Tenorio" con movimiento independiente y estructura pseudo triangular. Las demás letras en un solo impulso gráfico festoneados y acompañada de punto para la "i".

1.5.5 El apellido "Charria", en cuatro tiempos gráficos, en los que cuentan el punto circular de la "i", el remate en festón de la "a" y el punto a la derecha de este. Las demás letras en un solo impulso gráfico.

ID EMP: 25.

**Estudio de firmas**

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

1.5 Fotocopia de la cédula de ciudadanía 31899388.

1.5.1 Es completamente legible todo el recorrido de la firma y es en letra cursiva. El nombre "Lilia" lo ejecuta en tres tiempos gráficos, en donde se incluyen los dos puntos sobre las "fes", enlaces festoneados entre ellos el previo a la "a" de forma brisada y el remate de ésta en festón.

1.5.2 Un impulso gráfico para la contracción "del" desde su arranque apoyado distal de la "d",

hasta su remate apoyado de la "l" cursiva, pasando por el giro sinistrógiro del óvalo de la "d" y los enlaces en festón.

1.5.3 La "S" y la "o" de "Socorro", con movimientos independientes, sucedidas de las demás letras en la parte final en un solo impulso gráfico.

1.5.4 La "T" de "Tenorio" con movimiento independiente y estructura seudo triangular. Las demás letras en un solo impulso gráfico festoneados y acompañada de punto para la "i".

1.5.5 El apellido "Charria", en cuatro tiempos gráficos, en los que cuentan el punto circular de la "i", el remate en festón de la "a" y el punto a la derecha de este. Las demás letras en un solo impulso gráfico.

ID EMP: 26.

#### **Estudio de firmas**

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

1.6 Comprobante de egreso 00251.

1.6.1 El nombre "Lilia", desde su arranque hasta su final, en un solo impulso, acompañado de los puntos de las "ies", los enlaces festoneados y ojales intermedios.

1.6.2 Un solo impulso gráfico para la contracción "del", desde el inicio en la región distal de la "d" en trazo flexor que en la base gira sinistrógiro para seguir con las demás letras y finalizar en doble trazo alto.

1.6.3 La gran "S" con arranque en la parte media derecha en trazo arqueado ascendente que gira a la izquierda y desciende hasta la base en donde se proyecta recto a la izquierda, sucedida de punto en la base.

1.6.4 Una sección que se lee "teo", festoneada en su parte final y, arranque en arpón en la región distal del trazo flexor que en la base realiza seudo triangulo, acompañada de travesaño distal en la "t".

1.6.5 Un segmento final en un solo impulso gráfico, pero acompañada de punto en la parte superior de final del recorrido. Inicia en "u" cursiva, seguida de símbolo a modo de "d" cursiva y finaliza en festones.

ID EMP: 27.

#### **Estudio de firmas**

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

2. En lo atinente a las muestras de firmas genuinas de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria, en su mayoría son legibles en letra cursiva, pero también existen otras parcialmente legibles en especial las de los documentos aportados por la abogada Martha Cecilia Balanta.

Unas y otras firmas indubitadas, ofrecen inclinación mixta entre sinistroversa y vertical, presión efectiva basculante porque varias son muy presionadas y otras de presión media, dirección horizontal ondulada, sobrealzadas, configuración curva, caja del renglón regular, amplitud regular, espontáneas con velocidad lenta en varios casos y rápidas en otros, múltiples tiempos gráficos, con las siguientes características grafocinéticas:

2.1 En las legibles en cursiva tomadas por la Policía y en el Juzgado 20 Civil Municipal Oralidad de Cali.

2.1.1 Existen dos formas de ejecutarlas por la señora Lilia del Socorro. Unas, en donde el nombre "Lilia" lo ejecuta en cinco tiempos gráficos incluidos los puntos sobre las "ies", mientras que otras, lo realiza en cuatro impulsos sin disolver la parte central de dicho nombre, pero ejecuta los puntos con movimientos independientes y de múltiples formas, lo mismo que el remate de la "a" en festón adosado.

2.1.2 La contracción "del", ostenta movimientos individuales para cada una de las letras, con singular movimiento la "d" con arranque apoyado distal en trazo flexor que en la base gira a la izquierda para el óvalo. La "e", inicia en la parte central y gira a la izquierda. La "l" en doble trazo con remate en arpón en la base.

2.1.3 El nombre "Socorro" con fusión en arcos de las últimas tres letras. Las demás en movimientos individuales.

2.1.4 En el apellido "Tenorio", agrupan la "n" y la "o" y las tres últimas letras, mientras que las restantes letras en movimientos independientes, pero la "T" en pocos casos en un solo impulso.

2.1.5 En cuanto al apellido "Charria", asocia la "h" y el óvalo de la "a", lo mismo que la "r", la "i" y el óvalo de la "a". Las demás letras con movimientos y tiempos gráficos para cada carácter. En

algunas de ellas, están fusionadas las primeras seis letras.

ID EMP: 28.

### Estudio de firmas

Concordancias/discrepancias dubitado e indubitado:

2.2 En los documentos allegados por la abogada Martha Cecilia Balanta.

2.2.1 Muchas de esas firmas están en letra cursiva asociada incluida la contracción "del", algunas legibles y muy presionadas, al igual que otras, pero con presión media. También, las hay con un buen recorrido final ilegible festoneado y sobrealzado en ciertos caracteres gráficos.

2.2.2 Merece especial atención la firma al anverso y reverso del formulario "SER" de Emcali, dado que esas dos firmas son diversiformes entre sí, las cuales no encuadran en las descripciones de los numerales 2.1 y 2.2. Veamos:

2.2.2.1 Anverso. El nombre "Lilia", ejecuta en movimiento individual la "L" con especial recorrido gráfico, luego la "i" a modo de óvalo y acompañada de punto circular, le sigue la "L" intermedia en estructura singular, sucedida de festones con punto superior. La contracción "del" en un solo impulso. Una gran "S" curva. Una sección festoneada con inicio en óvalo. Una "T" en dos movimientos. Una "Ch" seguida de punto final.

2.2.2.2 Reverso. El nombre "Lilia", con movimiento independiente para la "L" de estructura especial, mientras que las demás letras fusionadas en festones, acompañadas de los puntos de las "ies". Una "d" con arranque distal y final en óvalo sinistrógiro. Una "l" cursiva con inicio y remate en festón que enlaza con la gran "S" de forma oblonga vertical superior y remate en trazo recto regresivo. Una "o" de óvalo abierto arriba a la izquierda. Una "u" cursiva fusionada en festón con la "t" de forma triangular. Unión cursiva entre "e" y "n". Una "Ch" final en un solo impulso y acompañada de punto en la parte inferior.

**DUBITADO:** firma en la petición de ingreso 00251.

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Firma del cliente

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

COINCIDENCIAS ENTRE DUBITADA E INDUBITADAS

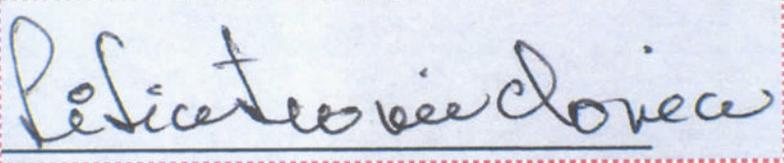
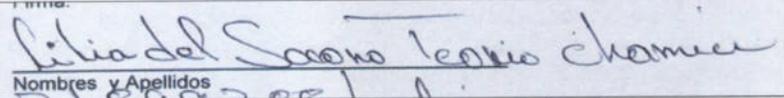
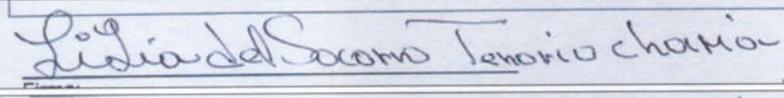
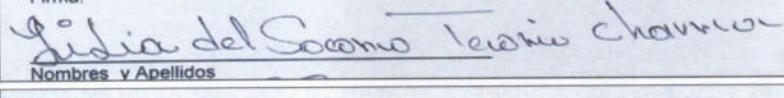
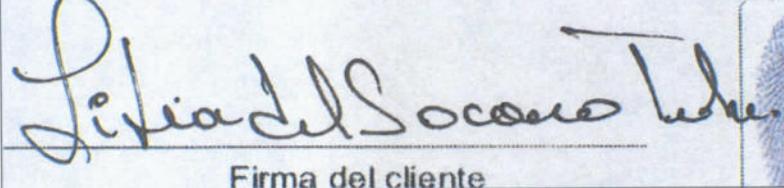
3. Después de realizar los estudios a cada firma dubitada en los seis (6) documentos investigados y a las muestras de referencia de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria, se procede a la comparación de aquella y éstas, lo cual se hace por yuxtaposición.

A partir de lo anterior se comprueba que las firmas auténticas de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria

como material de referencia o modelo recopilado por la Policía Nacional, el Juzgado 20 Civil Municipal Oralidad de Cali y el allegado por la abogada Martha Cecilia Balanta, esas firmas son diversiformes entre ellas porque varían en su desarrollo gráfico dentro de las que se aprecian firmas legibles en letra cursiva, otras parcialmente legibles con ilegibilidad al final del recorrido gráfico, multiformes en un mismo día como las dos del formulario SER de Emcali, marcada presión efectiva en unos casos y en otros de menor presión.

No obstante, las condiciones en que están ejecutadas las firmas modelo de la señora Lilia del Socorro, si bien es cierto en ellas se aprecian algunas discrepancias frente a la firma dubitada en los seis (6) documentos investigados, esas diferencias son del orden formal, toda vez que son mayores las concordancias grafocinéticas entre dubitada e indubitadas, destacando la inclinación, el emplazamiento en el plano gráfico, la dirección, grado de cierre de los óvalos, enlaces o nexos gráficos, puntos de inicio y remate de tanto de caracteres como de segmentos, torsiones, ritmo, giros y acabado.

En las imágenes superiores, se ilustran algunos de los hallazgos.

	<b>DUBITADO:</b> firma en el pagaré 00251.
	<b>INDUBITADO:</b> firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.
	<b>INDUBITADO:</b> firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.
	<b>INDUBITADO:</b> firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.
	<b>INDUBITADO:</b> firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

SIMILITUDES ENTRE DUBITADA E INDUBITADAS

Lilicefredo vice

**DUBITADO:** firma en la autorización para llenar espacios en blanco pagaré 00251.

Lilia del Socorro Tenorio Charria  
FIRMA DEL EVALUADO

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

SEMEJANZAS ENTRE DUBITADA E INDUBITADA

MIENTO DE MIS DATOS PERSONALES:  
Lilicefredo vice

**DUBITADO:** firma en la autorización tratamiento de datos personales.

Lilia del Socorro Tenorio Charria  
Firma del cliente

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria  
Nombre del cliente C.C./NIT

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria  
Firma

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

CONCORDANCIAS ENTRE DUBITADA E INDUBITADAS

Lilia del Socorro Tenorio Charria

**DUBITADO:** firma en la fotocopia de cédula de ciudadanía.

Lilia del Socorro Tenorio Charria

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria  
51999388

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria  
Firma:

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

ANALOGÍAS ENTRE DUBITADA E INDUBTADA

Lilia del Socorro Tenorio Charria

**DUBITADO:** firma en el comprobante de egreso 00251.

Lilia del Socorro Tenorio Charria  
Firma del cliente

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria  
Nombre del cliente C.C./NIT

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

Lilia del Socorro Tenorio Charria  
Firma

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

A CALIFICACION DE LOS COMPROMISOS LABOR  
Lilia del Socorro Tenorio Charria  
FIRMA DEL EVALUADO

**INDUBITADO:** firma de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

CONCURRENCIAS ENTRE DUBITADA E INDUBITADAS

**INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS:**

Existen múltiples convergencias entre la firma dubitada en los seis (6) documentos investigados y las muestras de firmas de referencia.

**CONCLUSIONES:**

Existe uniprocedencia gráfica de la firma investigada en los seis (6) documentos de Coopasofin, con las muestras de firmas auténticas de la señora Lilia del Socorro Tenorio Charria.

**OBSERVACIONES:**

Los resultados obtenidos se relacionan únicamente con los EMP analizados.

Las imágenes tomadas al material de estudio, quedan archivadas en este organismo y a disposición de la autoridad.

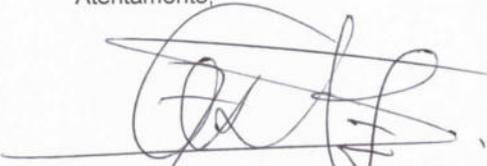
**CERTIFICACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA:**

La(s) muestra(s) analizada(s) ha(n) permanecido bajo cadena de custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses desde su recepción y/o recolección.

**ANEXOS:**

un (1) sobre de manila con registro de cadena de custodia.

Atentamente,



GUSTAVO GUTIERREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Forense

"Para tramitar cualquier petición, aclaración o ampliación que la autoridad competente solicite al Instituto, es indispensable hacer referencia siempre al número de identificación del dictamen o del informe pericial en el Instituto (extremo superior derecho del primer folio del dictamen o del informe pericial)".

-----FIN DEL INFORME-----

Revisado por: JARAMILLO.RA

**SECRETARIA.-** Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2267**  
**RADICACIÓN No. 760014003020 2021 00373 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte actora, Dr. YAMIR SÁNCHEZ POTOSÍ aporta memorial contentivo de renuncia de poder, no obstante, la misma no surte efectos toda vez que no se cumple con lo reglado en Artículo 76 del C.G.P., pues a pesar de que en su escrito manifestó “Del presente memorial se le comunica a mi poderdante mediante correo electrónico”, no obra en el expediente constancia de sus dichos.

Igualmente observa el despacho que las entidades requeridas dieron cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, aportando la aclaración correspondiente al peritaje realizado. De conformidad con ello, como quiera que se estaba a la espera del citado documento para poder dar continuidad al presente trámite, se ordenará glosar a los autos la documentación arrimada, se pondrá en conocimiento de las partes y se fijará fecha y hora para la continuación de la diligencia de que trata el art 372 del C.G.P., en la cual se practicarán pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se dictará sentencia.

Revisado el presente trámite, se advierte que el día dos (02) de julio de 2022, se cumple el periodo de un (1) año contado desde la fecha en que conforme en legal forma la litis; por lo anterior el Despacho se ve en la necesidad urgente de prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva por el término de seis (6) meses, conforme al artículo 121 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** a los autos la documentación aportada por la **FISCALIA 06 LOCAL** y el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

**SEGUNDO: NEGAR** la renuncia de poder presentada por el Dr. YAMIR SÁNCHEZ POTOSÍ de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: PRORROGAR** por seis (06) meses el término para resolver la instancia, tal como lo autoriza el artículo 121 del C.G.P., teniendo en cuenta que el día dos (02) de julio de 2022, se cumple el lapso de un (1) año desde la fecha en que se conformó en legal forma la litis.

**CUARTO: SEÑALAR** el día 21 del mes de JULIO del año 2022 a la hora de las **9: 00 a.m.**, con el fin de dar continuación a la diligencia de que trata el art 372

del C.G.P., en la cual se practicarán pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible se dictará sentencia.

**QUINTO:** Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se remitirá el enlace respectivo a fin de hacerla de manera virtual, teniendo en cuenta las restricciones actuales para ingresar al Palacio de Justicia, por la Pandemia del covid 19. Igualmente se requiere a la parte interesada en el testimonio de la señora LILIA EDILMA PÉREZ GÓMEZ para que allegue su correo electrónico para remitirle el link y pueda comparecer a la diligencia.

**SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la documentación arrimada por **FISCALIA 06 LOCAL** y el **INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**Secretaria.** Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARTHA PERDOMO TOLA propuesta por LUZ MARINA VALLEJO. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2157**

**RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00877 00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Para la representación Judicial de **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A REPRESENTAR** al señor **JHON JAIRO CHAGUENDO PERDOMO (q.e.p.d)**, se designa como **CURADOR (A) AD-LITEM** al (a la) Dr.(a).

CLARA ISABEL	TENORIO REYES	Calle 12 # 6-56 Oficina 05 Correo electrónico: <a href="mailto:clariter@hotmail.com">clariter@hotmail.com</a>	315-4330855
--------------	---------------	--	-------------

**SEGUNDO:** Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que declaró abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA No. 5114 del 03 de diciembre de 2021.

**TERCERO:** Fíjese como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00M/cte.** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**LA JUEZ**

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI**

**SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, junio 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita la terminación por cuanto la demandada abandonó el bien inmueble. Sírvese proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No 2077**

**RADICACIÓN NÚMERO 2021-00929-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que, ya que la parte demandada abandonó el bien inmueble motivo de restitución, el día 27 de marzo de 2022, siendo éste hecho el objetivo de dicha normatividad (artículo 384 Código General del Proceso) y además solicita la devolución de la póliza judicial. Razón por la cual, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por sustracción de materia. En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE de MÍNIMA cuantía presentada por GLORIA HASTRID IPIA FLOR., a través de apoderado judicial, contra DIEGO IVÁN PERLAZA RAMOS y JAQUELINE RIOS TRIANA, en virtud a que la parte demandada abandonó el bien inmueble motivo de restitución, **el día 27 de marzo de 2022**, tal como se expuso en la parte motiva

**SEGUNDO:** Sin costas. **NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN** de la póliza número M100098152, en virtud a que fue presentada de manera virtual y el documento original se encuentra en poder del apoderado de la parte actora, aunado a esto mediante auto número 904 de marzo 7 de 2022, fue agregada sin consideración procesal debido a su extemporaneidad.

**TERCERO:** Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI

**SECRETARIA**

En Estado **No. 104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de JUNIO de 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer.

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**AUTO No. 2158**  
**RAD: 760014003020 2022 0012 00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, Diez (10) de Junio de dos mil veintidós (2022).

*El representante legal de la parte actora aportó memoriales contentivos de la notificación efectuada a la demandada de conformidad con los Art. 291 y 292 del C.G.P. No obstante lo anterior, si bien es cierto el despacho requirió a la accionante para que procediera a notificar a la señora Benítez Góngora en su lugar de trabajo, no es menos cierto, que el correo a través del cual debió surtirse dicho acto era al que tuviera habilitado por la empresa para su uso personal (al realizarla electrónicamente), puesto que el correo para notificaciones judiciales de la entidad, obra como canal de atención para surtir sus notificaciones, no las de terceros, como ocurre en el presente caso.*

*Es por ello que el juzgado, no puede tener como válido el acto surtido de esa forma y por tanto se dejará sin efecto lo resuelto en el auto adiado el 28 de abril de los corrientes. Consecuencia de lo anterior, no procede el estudio del documento contentivo de la notificación por Aviso, el cual además sea dicho, no fue debidamente surtido por ser extemporáneo por anticipación.*

*Ahora bien, la señora MARISOL BENÍTEZ GÓNGORA el día 03 de junio del año en curso, arrima contestación de la demanda y excepción contra el mandamiento de pago. Por tanto, procede tenerla por notificada por conducta concluyente y correr traslado por secretaria del recurso interpuesto.*

*En virtud de lo anterior, el juzgado,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** lo resuelto en el auto fechado el 28 de abril de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: AGREGAR** sin consideración alguna el memorial de notificación por aviso, de conformidad con lo dicho con antelación.

**TERCERO: TENER** por notificada por conducta concluyente a la señora **MARISOL BENÍTEZ GÓNGORA**, del Auto de mandamiento de pago número 301 de febrero 4 de 2022 y de todas las providencias que se han dictado en este proceso, a partir del recibido de su escrito, esto es, **JUNIO 03 DE 2022** (Inciso 1 del Art. 301 C. General del Proceso).

**CUARTO: PROCEDER** por secretaria a correr el traslado al recurso (excepción previa) propuesto por la parte ejecutada.

**QUINTO: AGREGAR** a los autos las excepciones de mérito presentadas por la demandada, para ser tenidas en cuenta en su debido momento procesal-

**NOTIFIQUESE,  
LA JUEZ,**

  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JUNIO DE 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaria

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, junio 08 de 2022. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita la terminación por entrega voluntaria del bien inmueble. Sírvase proveer.

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No 2068**

**RADICACIÓN NÚMERO 2022-00192-00**

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que, ya que la parte demandada restituyó el bien inmueble el día 6 de junio de 2022, ubicado en la Carrera 42 #53-05 del Barrio CIUDAD CORDOBA de Cali, motivo de demanda, siendo éste hecho el objetivo de dicha normatividad (artículo 384 Código General del Proceso). Razón por la cual, este Despacho procederá a decretar la terminación del proceso por sustracción de materia. En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE de MÍNIMA cuantía presentada por ZONA INMOBILIARIA JR S.A.S., a través de apoderada judicial, contra JULIO CESAR CUERO OBANDO, en virtud a que la parte demandada **restituyó el bien inmueble el día 6 de junio de 2022**, ubicado en la Carrera 42 #53-05 del Barrio CIUDAD CORDOBA de Cali, motivo de demanda, tal como se expuso en la parte motiva

**SEGUNDO:** Sin costas.

**TERCERO:** Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

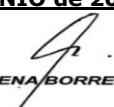
Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE CALI

**SECRETARIA**

En Estado **No. 104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de JUNIO de 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**SECRETARÍA.** A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 08 de Junio de 2022. Sírvase proveer.  
Cali, 13 de junio de 2022

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

**AUTO NÚMERO 2213**  
**RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202200318-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, TRECE (13) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Como quiera que la demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. a través de apoderado judicial, contra ELISA TRIVIÑO DE RODRIGUEZ, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

**SEGUNDO.** NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

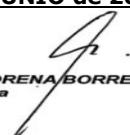
  
**RUBY CARDONA LONDOÑO**

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de JUNIO de 2022**

  
**SARA LORENA BORRERO RAMOS**  
Secretaría

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 10 de junio de 2022. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.  
Cali, 10 de junio de 2022

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria

**AUTO No. 2151**  
**RADICACIÓN NÚMERO 2022-00342-00**  
**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por reparto nos correspondió la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA DE MENOR CUANTIA DEL CAUSANTE SEÑOR EDWIN SALDAÑA BALANTA, que adelanta CAROLINA SALDAÑA GUEVARA, a través de apoderado judicial.

Sería del caso que esta instancia entrara a analizar los preceptos del artículo 28 Numeral 12 del Código General del Proceso, encontrándose que carecemos de competencia por factor territorial, ya que el último domicilio del causante corresponde a la municipalidad de Tumaco, por ello se remitirá el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO (NARIÑO), para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

**2.- ENVÍESE** por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE TUMACO (NARIÑO)-OFICINA REPARTO-para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE.  
LA JUEZ,

  
RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. **104** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de JUNIO de 2022**

  
SARA LORENA BORRERO RAMOS  
Secretaria